

27 de diciembre de 2016

## ACTUALIDAD NORMATIVA

<b>1) Modificación de la normativa contable para las ESFL.....</b>	<b>2</b>
<b>RECORDATORIO DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS FUNDACIONES CON PLAZO DE VENCIMIENTO PRÓXIMO .....</b>	<b>4</b>

## 1) Modificación de la normativa contable para las ESFL

En el BOE núm. 304 del pasado 17 de diciembre ha sido publicado el [Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre](#) (RD 602/2016).

El RD 602/2016 modifica el ***Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos***, e incorpora las propuestas elaboradas por la AEF al Proyecto. Las modificaciones se llevan a cabo en los siguientes términos:

- a) **Se modifica el Punto 1 del Artículo 6. *Ámbito de aplicación de las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)* queda redactado de la forma siguiente:**

“Artículo 6. *Ámbito de aplicación de las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)*:

Podrán aplicar el Plan General de Contabilidad de PYMES todas las entidades sin fines lucrativos, cualquiera que sea su forma jurídica, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los **cuatro millones de euros**.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos no supere los **ocho millones de euros**. A estos efectos se entenderá por importe neto del volumen anual de ingresos la suma de las partidas 1. «Ingresos de la entidad por la actividad propia» y, en su caso, del «importe neto de la cifra anual de negocios de la actividad mercantil».
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio **no sea superior a cincuenta**.

**b) Modificar dentro de la Norma 1ª Documentos que integran las cuentas anuales, 3ª Estructura de las cuentas anuales, en su punto 2 apartado a), contenida en la tercera parte Cuentas Anuales I. NORMAS DE ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES, que queda redactada de la forma siguiente:**

2. Las entidades sin fines lucrativos podrán utilizar los modelos de cuentas anuales abreviados en los siguientes casos:

- a) Balance y memoria abreviados: las entidades en las que a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:
  - Que el total de las partidas del activo no supere los **cuatro millones de euros**. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo del balance.
  - Que el importe neto de su volumen anual de ingresos no supere los **ocho millones de euros**. A estos efectos se entenderá por importe neto del volumen anual de ingresos la suma de las partidas 1. «Ingresos de la entidad por la actividad propia» y, en su caso, del importe neto de la cifra anual de negocios de la actividad mercantil.
  - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio **no sea superior a 50**.

**c) Se modifica el Punto 1 de los Apartados 4 y 5. Normas de valoración y valoración de la memoria simplificada incluida en el anexo I de las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las ESFL, en relación a la información sobre el inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias, sobre la información a incluir en**

**dichos puntos.**

Dichos cambios serán de aplicación a los ejercicios iniciados a partir de **1 de enero de 2016** (Disposición adicional segunda del RD 602/2016).

## RECORDATORIO DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS FUNDACIONES CON PLAZO DE VENCIMIENTO PRÓXIMO

### DICIEMBRE

#### Hasta el día 31

- **PLAN DE ACTUACIÓN 2017.** Las fundaciones cuyo ejercicio económico coincida con el año natural, deberán aprobar y presentar al Protectorado en los tres últimos meses del año 2016 el plan de actuación correspondiente a 2017. (Resto de fundaciones: en los tres últimos meses del ejercicio anterior a aquél en que deba surtir efectos).

#### Hasta el 2 de enero de 2017

- Renuncia al régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2017. Sin modelo.

Asimismo, se recuerda a todas aquellas fundaciones que se hayan constituido a lo largo del año 2016 y que quieran acogerse y aún no lo hayan hecho a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que deberán hacerlo a través del modelo 036 antes del día 31 de diciembre. El régimen fiscal especial es de aplicación a todo el periodo impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal (modelo 036) en que se contenga la opción y a los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al mismo.

---

El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.